LEY Nº 837

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1929

Bancos Central de Bolivia .- Determínase que parte de las utilidades que obtenga el Gobierno como devaluación del patrón legal de oro se empleará en el camino Tarija – Villa Montes .

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se modifica el artículo 90 de la ley de 20 de julio de 1928, sobre reorganización del Banco de la Nación Boliviana, en el sentido de que la parte de las utilidades realizadas por el Banco Central de Bolivia, como consecuencia de la devaluación del patrón de oro, que perteneciera al Gobierno Nacional, será invertido por éste en la prosecución de los trabajos del camino de automóviles de Tarija a Villa Montes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1° de octubre de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S.S.- Humberto Palza S., D.S. ad hoc.-José L. Peña, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 5 días del mes de octubre de 1929 años.

H. SILES.- M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.